

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA MORAL KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA" Y POR LA OTRA, EL C. ALVAREZ DANIELA MARIA RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL EMPLEADO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA EMPRESA", que se encuentra legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en CALLE ALEJANDRO PRIETO, NUMERO 1516, FRACCIONAMIENTO SIERRA GORDA, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, y su objeto social consiste fundamentalmente en la Prestación de Servicios Especializados en Seguridad Patrimonial y Seguridad Privada.

II.- Asimismo, para cumplir con su objeto social, requiere "LA EMPRESA", contratar los servicios de una persona que cuente con suficiente capacidad, conocimientos y experiencia laboral para desarrollar las actividades en el puesto de AUXILIAR DE ANALISIS Y MONITOREO

III.- "EL EMPLEADO" Declara ser:

NACIONALIDAD: MEXICANA

EDAD: 31 AÑOSSEXO: FEMENINO

• ESTADO CIVIL: SIN DATO

• CURP: ROAD891103MVZDLN03

• RFC: ROAD891103I73

• DOMICILIO: , , , , TAMAULIPAS

IV.- Continúa declarando, que tiene los conocimientos, aptitudes, facultades y experiencia necesarios para desempeñar el puesto que requiere "LA EMPRESA".

V.- De igual forma y de conformidad con el articulo 501 de la ley federal del trabajo declara como beneficiario para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas al C.

Fijadas las anteriores declaraciones, las partes pactan las siguientes:

PRIMERA. - El presente contrato tiene una duración determinada por un periodo de 3 meses, es decir tiene una duración por el periodo del 1 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.

De igual forma, el presente contrato, de conformidad con el articulo 56 de la ley federal del trabajo, fija las condiciones de trabajo, basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas por la Ley Federal del Trabajo y son proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA. - "LA EMPRESA", durante los primeros treinta días de prestación de servicios, tiene el derecho de rescindir justificadamente este contrato, sin responsabilidad para ella, si "EL EMPLEADO", engaña con documentos y certificados falsos o bien con conocimientos, capacidades, aptitudes y facultades que dijo tener, para el debido desempeño del trabajo, pero que en la realidad no cuenta con ellos, ni son verídicos.

Adicional a lo anterior, "LA EMPRESA" podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato, si "EL EMPLEADO", incurre en alguna de las conductas y causas de rescisión que establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA. - "EL EMPLEADO", prestará sus servicios para "LA EMPRESA" con la categoría de AUXILIAR DE ANALISIS Y MONITOREO por lo que deberá cumplir con las siguientes funciones, obligaciones, responsabilidades y actividades: a) Control de Accesos; b) Control de Salidas; c) Control de Personas; d) Control de Vehículos (Internos o Externos); e) Registro en Bitácora de Visitantes; f) Registro en Bitácora de Proveedores; g) Elaboración de Reportes; h) Elaboración de Partes de Novedades de Informativos; i) Registro en Bitácora de Materiales, Mercancías, Insumos, etc, propiedad del Cliente o de Personas que así designe el Cliente; j) Monitoreo de Cámaras de Seguridad colocadas en las instalaciones del cliente; k) Rondines a pie; l) Patrullaje en cualquier tipo de vehículo automotor; m) Cacheo y revisión de personas, mochilas, petacas, y demás que indique el Cliente; n) Supervisión y Control de Personal Operativo; o) Custodia de Bienes y Personas; p) Cualquier otra que tenga relación directa o indirecta con las actividades de Seguridad Privada en sus diversas modalidades, q) Prestar los servicios en los términos establecidos en la autorización, revalidación o la modificación de cualquiera de éstas; r) Utilizar únicamente el equipo que le sea proporcionado en los términos del permiso otorgado por autoridad competente o concesionaria autorizada de ser el caso; s) Utilizar el uniforme, vehículos, y demás equipo, sólo durante el horario y lugar de prestación del servicio, acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose al estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes en los casos que les apliquen; t) Acatar toda solicitud de auxilio, en caso de urgencia, desastre o cuando así lo requieran las autoridades de seguridad pública de las distintas instancias de gobierno; u) Portar en lugar visible, durante el desempeño de sus funciones, la identificación y demás medios que lo acrediten como personal de seguridad privada; v) En caso de hacer uso de vehículos automotores, cumplir con las especificaciones que al efecto disponga los ordenamientos Federales, estatales y municipales; w) Actuar en el marco de las obligaciones que le impone la Ley; x) Cuidar en todo momento por la integridad, dignidad, protección y trato correcto de las personas, debiendo abstenerse de toda arbitrariedad y violencia injustificada, y utilizando sus facultades y medios disponibles con congruencia y proporcionalidad; y) Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona; z) Procurar la prevención de conductas antijurídicas; aa) Recurrir como última opción, al uso de la fuerza; bb) No incitar de ninguna forma a la comisión de ilícitos; cc) Capacitarse en materia de derechos humanos; dd) Prestar auxilio a quienes están amenazados de un peligro o hayan sido víctimas de un delito y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencias; ee) Realizar las acciones necesarias que le permitan impedir en lo posible la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con su objeto de protección; ff) Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas que hubieren detenido en flagrancia por la comisión de un delito, así como los instrumentos y pruebas que

tuviera conocimiento; gg) Reportar por escrito al prestatario las anomalías y emergencias que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento. El reporte contendrá la fecha del evento y la de elaboración del informe, debiendo realizar la descripción del tiempo, lugar y modo del suceso, así como contener el nombre y la firma de quien lo suscribe; h) Utilizar en horarios laborales el uniforme que los identifique como personal de seguridad privada, así como la cédula de identificación y credencial de la empresa; y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables, quedando por tanto obligado "EL EMPLEADO" a ejecutar cualquier trabajo anexo o conexo con su labor principal, los cuales se entenderán como parte de la ocupación, en el lugar que por la naturaleza de sus funciones le asigne "LA EMPRESA", pudiendo variar siempre y cuando no se vea perjudicado el salario de la Trabajadora, situación con la cual la Trabajadora manifiesta su absoluta conformidad.

Además de lo anterior, "EL EMPLEADO", deberá cumplir con todas aquellas actividades, responsabilidades y obligaciones que "LA EMPRESA", le indique por medio de los sitios de Internet o Intranet, que se le indiquen y se pongan a su disposición, políticas, manuales o procedimientos o bien, a través de sus representantes, funcionarios o superiores jerárquicos, comprometiéndose a desarrollarlas con probidad, honradez, intensidad, cuidado y esmero.

Estas funciones, responsabilidades y actividades, están dirigidas a conseguir la productividad que debe alcanzar "EL EMPLEADO", por lo que es su compromiso llevarlas a cabo en los términos que han quedado precisados, ya que, en caso de no hacerlo así, se entenderá que está dejando de cumplir las instrucciones del trabajo para el cual es contratado.

CUARTA. - "EL EMPLEADO", deberá de desarrollar sus actividades en el centro de trabajo o en el lugar de servicios que "LA EMPRESA", le asigne, incluyendo aquellos que se ubiquen en cualquier parte de la República Mexicana.

Es por lo que de acuerdo con las disposiciones que se establecen en esta cláusula, cualquier cambio de centro de trabajo que se llegará a materializar, no implicará modificación unilateral a las condiciones de empleo y en el supuesto de que "EL EMPLEADO", no cumpliera las instrucciones recibidas y omita presentarse al nuevo centro de empleo asignado, "LA EMPRESA", tendrá la facultad de rescindirle justificadamente la relación de empleo, sin responsabilidad para ella.

QUINTA. - "EL EMPLEADO", laborará, dentro de una jornada diurna de cuarenta y ocho horas y/o nocturna de cuarenta y dos horas y/o mixta de cuarenta y cinco horas, atendiendo las instrucciones que reciba por parte de "LA EMPRESA".

De acuerdo a las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que se presten, la duración de la jornada semanal será de cuarenta y ocho horas, distribuidas en la semana de acuerdo a las necesidades del servicio y de "LA EMPRESA" y podrá ser repartida en un número menor de días a la semana para permitir el reposo de "EL EMPLEADO. "EL EMPLEADO" iniciará sus labores en un horario variable y disfrutará de un periodo intermedio en su jornada de sesenta minutos para descansar y tomar sus alimentos fuera de su centro de trabajo.

"LA EMPRESA" podrá modificar en cualquier tiempo el horario, la jornada o el día de descanso semanal establecido, de acuerdo a las necesidades del servicio y naturaleza del trabajo, pudiéndose asignar indistintamente cualquier modificación al horario o al turno de trabajo, condición con la que "EL EMPLEADO" está de acuerdo.

Las partes convienen de forma expresa en que, para que "EL EMPLEADO" pueda laborar jornada extraordinaria superior a la establecida normalmente en sus horarios de trabajo, es indispensable que recabe autorización por escrito de la empresa, sin éste requisito, no estará autorizado para prestar sus servicios en jornadas extraordinarias.

Las partes convienen en forma expresa que "EL EMPLEADO", sólo podrá laborar jornada extraordinaria, si existe autorización por escrito, por parte de "LA EMPRESA", señalando el periodo extraordinario a laborar y la firma del funcionario superior jerárquico que lo autoriza.

SEXTA. - El salario convenido como retribución por los servicios que "EL EMPLEADO", prestará a "LA EMPRESA", será la cantidad de \$5,400.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, menos deducciones de ley correspondientes, cantidad que se cubrirán por quincena vencidas.

Queda expresamente convenido que el salario estipulado en esta cláusula, incluye la remuneración correspondiente al día de descanso semanal, así como a los días de descanso obligatorios y "LA EMPRESA", queda facultada para deducir del salario todas aquellas cantidades que por disposición legal debe efectuar a "EL EMPLEADO".

"EL EMPLEADO" otorga expresamente su consentimiento para que "LA EMPRESA" cubra su salario mediante depósito o transferencia bancaria, tarjeta de débito o cualquier otro medio electrónico en el que se involucre al sistema financiero del país, lo anterior en términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL EMPLEADO" y "LA EMPRESA" acuerdan expresamente que el depósito o la transferencia de fondos a la institución de crédito correspondiente, hará las veces de comprobantes de pago en términos de lo dispuesto por el artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, aún y cuando no conste la firma de "EL TRABAJADOR"; sin embargo, si así lo solicita "LA EMPRESA" queda obligado "EL EMPLEADO", a firmar las constancias de pago correspondientes.

"EL EMPLEADO" otorga expresamente su consentimiento para que "LA EMPRESA" le entregue los recibos de pago y/o de nómina (CFDI) mediante medios electrónicos, sustituyendo los impresos, siendo válidos para todos los efectos legales que correspondan, lo anterior en términos del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. - "EL EMPLEADO", disfrutará de las vacaciones, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, así como una prima vacacional del 25% de conformidad al artículo 80 Ley Federal del Trabajo y un aguinaldo anual de 15 días de salario ordinario, el cual deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. - "EL EMPLEADO", será responsable de las herramientas, maquinaria, útiles, materiales, equipo en general y cualquier clase de implementos o bienes que reciba para la ejecución o realización de su trabajo y en tal virtud, en caso de pérdida o extravío por cualquier motivo o circunstancia o en caso de deterioro anormal de dichos bienes, estará obligado a reponer el valor de los mismos, para lo cual autoriza expresamente a "LA EMPRESA", a fin de que descuente el valor de dichos bienes del salario que le corresponde como trabajador, lo anterior en términos del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- "EL EMPLEADO", conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene "LA EMPRESA" en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que el médico que los practique, será designado y retribuido por "LA EMPRESA".

DÉCIMA. - Ambas partes, se obligan a cumplir con los planes y programas de capacitación y adiestramiento establecidos en el centro de labores, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL EMPLEADO", manifiesta que al firmar este contrato queda enterado plenamente del contenido del REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, de las normas y políticas de "LA

EMPRESA", de los cuales recibe un ejemplar, obligándose a acatarlos en todas sus partes, al igual que se obliga a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas de ética, honradez, profesionalismo, disciplina y conducta durante el desarrollo de sus actividades, así como de respeto y tolerancia para con los funcionarios, compañeros de trabajo, clientes y proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - Lo no específicamente estipulado en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- Para seguridad de "LA EMPRESA", "EL EMPLEADO" está obligado a observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establezcan los reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como someterse a los exámenes médicos que determine "LA EMPRESA".

DÉCIMA CUARTA. - "LA EMPRESA" está obligada a proporcionar la capacitación y el adiestramiento necesarios a "EL EMPLEADO", y éste está obligado a recibir dicha capacitación y adiestramiento mediante su asistencia a los cursos previstos en los planes de capacitación y adiestramiento establecidos por "LA EMPRESA"; asimismo, "EL EMPLEADO" deberá cumplir con todas las políticas y procedimientos aplicables en términos de lo previsto en el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. - "EL EMPLEADO" conoce y acepta expresamente las obligaciones que le impone el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y por naturaleza del trabajo contratado, la prevista en la fracción XIII del citado artículo, relativa a guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales de fabricación o de extracción de los productos a cuya elaboración concurra directa o indirectamente o de los cuales tengan conocimiento a razón del trabajo que "EL EMPLEADO" desempeñe, así como los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "LA EMPRESA".

"EL EMPLEADO" no deberá en ningún momento (ya sea antes, durante o después de su relación laboral con "LA EMPRESA") divulgar o utilizar para su propio beneficio o para el beneficio de cualesquiera otra persona distinta de "LA EMPRESA", cualquier información de secretos comerciales, datos, u otra información confidencial en relación a los clientes, programas de desarrollo, diseño, construcción, comercialización, administración, costos, mercadotecnia, inversión, actividades de ventas, promoción, información financiera y asuntos de cualquier miembro de "LA EMPRESA".

"EL EMPLEADO" acepta que no podrá conservar o utilizar por su cuenta en ningún momento, ningún nombre comercial, marca o cualesquier otro registrado que sea utilizado o que sea propiedad de "LA EMPRESA" relacionado con el negocio.

"EL EMPLEADO" observará y guardará en secreto y confidencialidad todas las operaciones y negocios de "LA EMPRESA", así como todos los asuntos y procesos de "LA EMPRESA" a los que tenga conocimiento "EL EMPLEADO" dentro del desempeño de su trabajo.

"EL EMPLEADO", se asegurará que terceros ajenos al lugar de trabajo no conozcan dichas operaciones y/o negocios, lo anterior, es aplicable en particular, pero sin limitación, a procesos de desarrollo, diseño, cálculos, construcción, comercialización, administración, ventas, listas de clientes y relaciones de cualquier tipo, la obligación prevista en la presente cláusula comprende los asuntos y procesos relacionados con los socios de negocios de "LA EMPRESA".

Queda prohibido a "EL EMPLEADO" el procesar, hacer público, dar acceso a terceros ajenos al lugar de trabajo, o utilizar información confidencial de "LA EMPRESA" para fines no relacionados con el trabajo y/o los servicios.

DÉCIMA SEXTA.- "EL EMPLEADO", reconoce que la "EMPRESA", tiene una política de cero tolerancia hacia el soborno y la corrupción y cualquier actividad que desempeñe "EL EMPLEADO", a favor de "LA EMPRESA", estará fundamentada en la ética y valores que caracterizan a "LA EMPRESA", condenando la corrupción, soborno, fraude o cualquier otro acto ilegal que se pudieran presentar a lo largo del desempeño del objeto social de "LA EMPRESA".

Esta política es aplicable a cada uno de nuestros empleados, representantes, proveedores, distribuidores, contratistas y demás socios comerciales, con los que "LA EMPRESA" opere, por lo tanto, "EL EMPLEADO", se encuentra obligado a conocer, comprender y poner en práctica los principios y valores de "LA EMPRESA", entendiendo la corrupción, como cualquier abuso de poder para obtener algún beneficio para "LA EMPRESA", personal o un tercero, materializándose por la acción u omisión a través del soborno que consiste en la acción de ofrecer, prometer, dar, aceptar, solicitar o autorizar directa o indirectamente algún beneficio o cualquier tipo de ventaja para inducir a cualquier tercero a conductas ilegales, faltas de ética o abusos de confianza.

Estas acciones están prohibidas y constituyen delitos, por tal motivo "EL EMPLEADO", se encuentra obligado a observar y cumplir con los lineamientos que para el desarrollo del trabajo se tengan instrumentados, específicamente por lo que hace a las normas, manuales y políticas "LA EMPRESA".

DÉCIMA OCTAVA. - Cualquier modificación al presente contrato deberá realizarse por escrito, de igual forma, "EL EMPLEADO" se compromete a notificar por escrito a "LA EMPRESA", cualquier cambio de domicilio que pudiere llegar a tener, diverso del manifestado en el presente contrato, recabando constancia también escrita de "LA EMPRESA" de haberlo recibido; de no existir dicha constancia, se tendrá como último domicilio de EL "EMPLEADO" el manifestado por este último en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - "LA EMPRESA", reconoce una Antigüedad al trabajador a partir del 1 de enero del 2021

El presente contrato se firma por duplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el día 1 de enero del 2021 quedando el original en poder de "LA EMPRESA" y una copia firmada en poder de "EL EMPLEADO".

"LA EMPRESA"	"EL EMPLEADO"
KATSA PROTECTIVE SOLUTIONS, S.A. DE C.V	ALVAREZ DANIELA MARIA RODRIGUEZ
JESÚS FRANCISCO PLATA ANDRADE	

REPRESENTANTE LEGAL